



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, Año del Fomento a la Lectura y la Escritura”.

558-2752XIII

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 08 de febrero de 2016.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada María Lilia Arcelia Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso del Estado, en ejercicio a la facultad que me confiere el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter ante esta Soberanía la siguiente: *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CODIGO DE ETICA PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE OAXACA*, lo anterior de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos:

“Los funcionarios públicos no pueden disponer de las rentas sin responsabilidad. No pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes. No pueden improvisar fortunas ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo, disponiéndose a vivir en la honrada medianía que proporciona la retribución que la ley les señala”.

Lic. Benito Juárez García.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española la ética es el conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida.

Se puede decir, que la ética es una expresión de la cultura; es la forma en el que el hombre establecen valores fundamentales, tanto individuales como sociales.

Los valores son lineamientos que comparten y aceptan los integrantes de un sistema cultural y que influyen en su comportamiento. Son pautas deseables de conducta individual y colectiva, que determinan que conductas son apropiadas. Los valores constituyen la base de las actitudes y las conductas externas de los hombres.

En los tiempos en que vivimos es frecuente afirmar que existe una pérdida de valores. Sin embargo, estoy convencida que los valores no se pierden, lo que se va difuminando es la intención de alcanzarlos, de hacerlos nuestros.

Esta percepción de falta de valores es más acentuada en la función pública. Lo cual es más preocupante aun, ya que hablamos de la herramienta por el cual el Estado da respuesta a las necesidades de la sociedad y si no se ejerce con valores se traduce en el menoscabo de los derechos de la ciudadanía.

Cualquier mejora que se realice para buscar la eficiencia y eficacia en la función pública, solo será posible si se elevan los valores éticos de los servidores públicos.

La formación del personal en cualquier organismo del poder público, ya sea del poder Legislativo, Ejecutivo, Judicial, de las Entidades Federativas, Municipales o



“2016, Año del Fomento a la Lectura y la Escritura”.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

de cualquier otra entidad es vital, ya que es el servidor público el eje de cualquier dependencia.

Una demanda social más sentida de la sociedad, es un cambio de actitud por parte de los Servidores Públicos, que sean individuos con una formación integral, con sentido de responsabilidad, lealtad a la institución y compromiso con la sociedad.

Por ello, la iniciativa que se presenta establece los principios de justicia, legalidad, honradez, eficiencia y lealtad. Principios que deben de ser restablecidos en el ejercicio de la función pública, para erradicar la presencia de antivalores que pueden llegar a servir para la justificación indebida de comportamientos indebidos como los actos de corrupción.

En nuestro estado, se cuenta con el Código de Ética de la Función Pública, aplicable únicamente a los servidores públicos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo; y por otra parte, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca cuenta con su propio Código de Ética. Sin embargo, es necesario que exista un Código de ética que sea aplicable a todos los funcionarios públicos, sin distinción de la dependencia a la que pertenezcan, ya que la finalidad de todos es garantizar los derechos de los ciudadanos y el desarrollo de una sociedad económica y socialmente justa.

En ese orden de ideas, se ha considerado que el Código de Ética sea aplicable a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal y en los Poderes



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Legislativo y Judicial del Estado, sin excepción de su función y/o cargo o la naturaleza de su nombramiento, designación o elección.

La importancia de la labor que realiza el servidor público demanda que ella se desempeñe con estricto apego a las normas ética, con un acendrado espíritu del deber, con eficiencia y con un claro sentido de la dignidad y la nobleza que su función implica.

La iniciativa que se presenta tiene como finalidad

- A. Establecer principios y valores que inspiren la conducta ética en el desempeño de las actividades y funciones de los servidores públicos.
- B. Coadyuvar a la excelencia en el desempeño de la función pública, independientemente de las disposiciones legales que regulan su desempeño.
- C. Fortalecer el carácter de los servidores públicos en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de una cultura de transparencia, honestidad, equidad de género, no discriminación, responsabilidad, imparcialidad y objetividad.
- D. Fortalecer el compromiso de los servidores públicos consigo mismos, la sociedad y con las instituciones a las que pertenecen.
- E. Que los funcionarios públicos se abstengan de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades de la administración pública, para



mejorar los estándares de desempeño profesional de los servidores públicos.

Los servidores públicos que se comportan de manera indebida no solo traicionan a la ciudadanía, también se traicionan a ellos mismos, por ello, el presente Código rescata los valores del ejercicio adecuado del cargo, igualdad, respeto, respeto a los derechos humanos, liderazgo, colaboración, cooperación, uso de información, equidad de género, entorno cultural y ecológico, obligación de denunciar, sensibilidad, independencia de criterios, uso adecuado de los bienes del estado, uso adecuado del tiempo de trabajo, ecuanimidad laboral y de prudencia; Con la finalidad de fortalecer el carácter del servidor y el compromiso con la ciudadanía, pero sobre todo con ellos mismos. Porque entre más fuerte sea el compromiso consigo mismo, más favorable es su actitud para y ante la ciudadanía.

El Código de Ética para los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca, está conformado por 49 artículos, distribuidos en cuatro títulos, el primero titulado Disposiciones Generales; El segundo Principios éticos; el tercero Valores Éticos y el cuarto De los Comités de Ética.

El Capítulo cuarto establece la conformación de los Comités de ética, en cada centro de trabajo de las dependencias y entidades, mismo que tendrá la obligación de propiciar la integridad de los servidores públicos e implementar acciones permanentes que favorezcan el comportamiento ético.

El Comité de ética estará conformado por lo menos por un Presidente, un Secretario y 3 vocales, mismos que serán electos entre los funcionarios del Centro de trabajo y deberán ser personas reconocidas por su honradez, vocación de



“2016, Año del Fomento a la Lectura y la Escritura”.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

servicio, integridad, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración y compromiso. El proceso de elección de los miembros del Comité de Ética se llevara a cabo mediante votación secreta que el personal del centro de trabajo de las dependencias y entidades realice.

Por lo anteriormente expuesto, presento el siguiente proyecto de

DECRETO QUE EXPIDE EL CODIGO DE ETICA PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo Único. Se expide el Código de Ética para los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**CODIGO DE ETICA PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL
ESTADO DE OAXACA**

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 1.

El presente Código de Ética tiene por objeto normar y promover el desempeño ético en la función pública; salvaguardar el patrimonio del Estado, prevenir y detectar los actos antiéticos de los servidores públicos.

De forma adicional, se podrán emitir normas específicas de conducta ética.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 2.

Las disposiciones de este Código de Ética son aplicables a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, sin excepción de su función y/o cargo o la naturaleza de su nombramiento, designación o elección.

Artículo 3.

El presente Código de Ética tendrá los siguientes fines:

- I. Establecer principios y valores que inspiren la conducta ética en el desempeño de las actividades y funciones de los servidores públicos.
- II. Coadyuvar a la excelencia en el desempeño de la función pública, independientemente de las disposiciones legales que regulan su desempeño.
- III. Fortalecer el carácter de los servidores públicos en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de una cultura de transparencia, honestidad, equidad de género, no discriminación, responsabilidad, imparcialidad y objetividad.
- IV. Fortalecer el compromiso de los servidores públicos consigo mismos, la sociedad y con las instituciones a las que pertenecen.
- V. Que los funcionarios públicos se abstengan de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades de la administración pública, para



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

mejorar los estándares de desempeño profesional de los servidores públicos.

Artículo 4.

Para los fines de este Código de Ética, se entenderá por función pública, toda actividad que deba ser desarrollada de manera provisoria o permanente, remunerada o no, realizada por una persona física, en nombre del Estado o al servicio del Estado, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

La función pública tiene por objeto garantizar los derechos de los ciudadanos y el desarrollo de una sociedad económica y socialmente justa.

Artículo 5.

Para efectos de este Código de Ética se entenderán por lo términos siguientes:

Código de Ética: Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca.

Centro de trabajo: Todo aquel lugar, cualquiera que sea su denominación, en el que se realicen actividades laborales de forma temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizadas en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Artículo 6.

Este Código de Ética será aplicable en afinidad con otras normas, leyes y disposiciones administrativas y judiciales existentes.



Artículo 7.

Los servidores públicos están obligados a conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los reglamentos y demás normativa aplicable al cargo que desempeña.

Artículo 8.

El ingreso y permanencia de la función pública implica tomar conocimiento del presente Código de Ética y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

TÍTULO SEGUNDO

Principios Éticos

Artículo 9. JUSTICIA

El servidor público tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado como con el público, sus superiores y subordinados.

Artículo 10. LEGALIDAD

El servidor público tiene que ajustar sus actos a la estricta observancia de la ley, impulsando una cultura de procuración efectiva de justicia y de respeto al estado de derecho.

Artículo 11. LEALTAD

El servidor público corresponde a la confianza que el Estado le ha conferido, actuando en todo momento por el bien común, con lealtad a los intereses de Oaxaca sobre cualquier otro interés, ya sea personal, económico, financiero,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

comercial, laboral, político, religioso, partidista, sectario, gremial o de cualquier naturaleza.

Artículo 12. HONRADEZ

El servidor público se conduce con rectitud, sin utilizar su cargo público o comisión para obtener alguna ganancia, beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros. El servidor público en ningún caso acepta prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de alguna persona u organización, debido a que con ello compromete sus funciones y el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Artículo 13. EFICIENCIA

El servidor público desarrolla sus funciones con respeto hacia los demás y con sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo, los recursos humanos y materiales de que disponga de manera racional y únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes oficiales.

TÍTULO TERCERO

Valores Ética

Artículo 14. EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO

El funcionario público, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, no obtiene ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas, que no emane del estricto ejercicio del cargo.

Artículo 15. IGUALDAD

Los servidores públicos deben prestar los servicios que se les ha encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política. No deben permitir que influyan en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene para brindar a quien le corresponde los servicios públicos a su cargo.

Artículo 16. RESPETO

Los servidores públicos otorgan un trato digno y cordial a las personas en general, compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, propiciando un dialogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento.

Artículo 17. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

Los servidores públicos respetan los derechos humanos. En el ámbito de sus competencias y atribuciones los promueven, garantizan y protegen de conformidad con los Principios de:

- a) **Universalidad.** Establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo, sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra característica.



- b) Interdependencia. Implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos.
- c) Indivisibilidad. Indica que todos los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables.
- d) Progresividad. Prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justificación un retroceso en su protección.

Artículo 18. LIDERAZGO

El servidor público debe convertirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código de Ética.

El liderazgo también debe asumirlo dentro de la institución pública en que se desempeña, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público. El servidor público tiene una responsabilidad especial, ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

Artículo 19. COLABORACIÓN

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público realiza aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo,



siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Artículo 20. COOPERACIÓN

Los servidores públicos colaboran entre si y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes en la dependencia, generando una plena vocación al servicio público, en beneficio de la colectividad.

Artículo 21. USO DE INFORMACIÓN

El servidor público protege los datos personales que estén bajo su custodia y se abstiene de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes. No utiliza en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.

Artículo 22. EQUIDAD DE GÉNERO

El servidor público, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales; y a los empleos, cargos y comisiones que correspondan.

Artículo 23. ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO

El servidor público en el desarrollo de sus actividades evita la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y la preservación del medio ambiente. En el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueve en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente.



Artículo 24. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

El funcionario público está obligado a denunciar ante su superior jerárquico o ante quien corresponda, los actos de los que tuviera conocimiento y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito, violaciones a la Ley o falta a cualquiera de las disposiciones del presente Código de Ética, o aquellas contenidas en reglamentos y manuales. El superior o las autoridades que reciban la denuncia están obligados a mantener y proteger la confidencialidad sobre la identidad del denunciante.

Artículo 25. SENSIBILIDAD

El servidor público actúa con sensibilidad y solidaridad, en forma particular hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como las y los niños, las personas de la tercera edad, personas que hablen alguna lengua indígena, personas con discapacidad.

Artículo 26. INDEPENDENCIA DE CRITERIOS

El servidor público mantiene su independencia de criterio, en consecuencia, debe de abstenerse de participar en toda actividad o decisiones públicas que pudiesen generar conflicto entre sus intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de su cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a su cargo.

Artículo 27. USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL ESTADO



“2016, Año del Fomento a la Lectura y la Escritura”.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El servidor público protege y conserva los bienes del Estado. Debe utilizar los que le son asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento. Tampoco los emplea o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares, el funcionario deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

Artículo 28. USO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO

El servidor público utiliza el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Desempeña sus funciones de una manera eficiente y eficaz y vela para que sus subordinados actúen de la misma manera. No fomenta, exige o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

Artículo 29. ECUANIMIDAD LABORAL

El servidor público tiene prohibido designar parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad para que presten servicios en la institución directamente a su cargo, sea de manera remunerada o *ad honorem*. Se exceptúan el cónyuge del titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 30. PRUDENCIA

El servidor público actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza



en la comunidad. Así mismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.

TÍTULO CUARTO

De los Comités de Ética

Artículo 31.

Cada centro de trabajo de las dependencias y entidades contarán con un Comité de Ética, que propicie la integridad de los servidores públicos e implementen acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético.

Artículo 32.

Cada Comité de Ética estará conformado por lo menos por 5 miembros propietarios con voz y voto. Entre los cuales se deberá designar al Presidente, Secretario y 3 vocales. Por cada miembro propietario electo se elegirá un suplente.

Artículo 33.

El Presidente del Comité de Ética será responsable de:

- a) Presidir las reuniones de trabajo del Comité de Ética;
- b) Dirigir y coordinar el funcionamiento del Comité de Ética;
- c) Promover la participación responsable de los integrantes del Comité de Ética y constatar que cada uno de ellos cumpla con las tareas asignadas;
- d) Presentar a la autoridad del centro de trabajo de la dependencia el Plan de Trabajo de las actividades del Comité de Ética.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- e) Elaborar al término de cada reunión conjuntamente con el secretario, el acta de acuerdos respectiva. Misma que será validada mediante la firma de todos los que hayan participado en la misma y cuya copia deberá ser entregada a la autoridad del centro de trabajo de la dependencia o entidad a la brevedad posible;
- f) Coadyuvar con la autoridad del centro de trabajo de la dependencia o entidad para implementar estrategias que ayuden a erradicar cualquier conducta antiética.
- g) Proponer a la autoridad del centro de trabajo de la dependencia o entidad, los temas de capacitación necesarios para fortalecer la conducta antiética de los funcionarios.
- h) Las demás que se determinen por el Reglamento o por acuerdo del Comité de Ética.

Artículo 34.

El secretario del Comité de Ética será responsable de:

- a) Mantener bajo su custodia el acta de constitución, el acta que se genere por la sustitución o cambio de algún integrante.
- b) Los reportes, evidencias y quejas de las conductas que contravengan este Código de Ética;
- c) Organizar y apoyar el desarrollo de las reuniones de trabajo del Comité de Ética, de acuerdo con el Presidente;
- d) Elaborar el acta de acuerdos de las reuniones, conjuntamente con el Presidente del Comité de Ética.
- e) Mantener bajo custodia las actas que sean realizadas por el Comité de Ética por lo menos doce meses más a partir de la terminación del Plan de Trabajo anual, para revisar el seguimiento.
- f) Vigilar que los integrantes del Comité firmen el acta respectiva;



- g) Integrar en el Plan de Trabajo anual la capacitación para los funcionarios con los temas en materia de ética que hayan sido aprobados por el Comité de Ética, para optimizar el desempeño de los funcionarios.
- h) Las demás que se determinen por el Reglamento o por acuerdo del Comité de Ética.

Artículo 35.

Los vocales serán responsables de:

- a) Participar en la elaboración de Plan de Trabajo anual;
- b) Detectar y recabar información sobre conductas antiéticas;
- c) Participar en la elaboración de las actas correspondientes, aportando sus observaciones;
- d) Apoyar las actividades de promoción y de orientación a los trabajadores, que se indiquen en el seno del Comité de Ética.
- e) Las demás que se determinen por el Reglamento o por acuerdo del Comité de Ética.

Artículo 36.

El Jefe de Recursos Humanos y en caso de existir el Área Jurídica de la dependencia o entidad no podrán ser integrantes del comité, en cambio, serán asesores del Comité de Ética en asuntos relacionados con la observación del Código de Ética.

Artículo 37.

El proceso de elección de los miembros del Comité de Ética se lleva a cabo mediante votación secreta que el personal del centro de trabajo de las dependencias y entidades en que se realice. La votación se efectúa en el último



bimestre del año en que concluya el periodo. En ningún caso se podrá considerar la designación directa como mecanismo de elección de los miembros del Comité de Ética.

Artículo 38.

Los miembros del Comité de Ética duran en su cargo dos años y deben tener una antigüedad laboral mínima de 1 año en el centro de trabajo de la dependencia o entidad que corresponda al momento de su elección.

Artículo 39.

El Comité de Ética debe contar con su acta de constitución en cada centro de trabajo de la dependencia o entidad y deberá mostrarla a la autoridad laboral cuando se le requiera.

Artículo 40.

Los candidatos a integrar el Comité de Ética deben ser personas reconocidas por su honradez, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración y compromiso.

Artículo 41.

Los servidores públicos que resulten electos y declinen su participación en el Comité de Ética por causa justificada, deben manifestarlo por escrito al Presidente del Comité de Ética, para que se convoque a aquellos servidores públicos que de acuerdo con la votación registrada se encuentren en el orden inmediato siguiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 42.

Cuando un miembro de carácter temporal deje de laborar en la dependencia o entidad y este tenga el carácter de miembro propietario en el Comité de Ética, se integrara de forma inmediata al servidor público electo como suplente y será convocado como suplente aquel que en la elección pasada, de acuerdo con la votación registrada, se encuentre en el orden inmediato siguiente.

Artículo 43.

Cuando la comisión sufra un cambio o modificación en sus integrantes ésta deberá proporcionar un curso de inducción a las funciones que desarrolle como nuevo integrante.

Artículo 44.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Ética podrá establecer los subcomités o comisiones permanentes o temporales, que estimen necesarios.

Artículo 45.

Cuando el Comité de Ética lo requiera, el subcomité o comisión deberá rendir un informe detallado de las actividades, avances y resultados de las responsabilidades que le fueron encomendadas.

Artículo 46.

Se mencionan de forma enunciativa, no limitativa las atribuciones del Comité de Ética:

- I. Elaborar y presentar durante el mes de enero su plan de trabajo anual, que deberá contener: objetivos, metas y actividades específicas, mismo que deberá ser entregado al responsable de la dependencia o entidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, Año del Fomento a la Lectura y la Escritura”.

- II. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética.
- III. Vigilar el comportamiento ético al que deben sujetarse los servidores públicos en sus actividades cotidianas.
- IV. La divulgación del presente Código de Ética, en especial de los valores y principios.
- V. Establecer y difundir el procedimiento de recepción y atención de los casos de incumplimiento del Código de Ética.

Artículo 47.

Las funciones del Comité de Ética a que se refiere el artículo anterior, serán desempeñadas gratuitamente dentro de las horas de trabajo.

Artículo 48.

En caso de que el Comité de Ética tenga conocimiento de una conducta que contravenga los valores y principios del Código de Ética, deberá formular observaciones, exhortos y/o recomendaciones imparciales a los servidores involucrados, previo conocimiento de sus superiores jerárquicos.

Artículo 49.

En el reglamento del Código de Ética y en las normas que las autoridades laborales expidan en la materia, se fijarán las medidas necesarias para prevenir conductas antiéticas en los funcionarios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, Año del Fomento a la Lectura y la Escritura”.

024

Artículos Transitorios

PRIMERO. El presente Código de Ética para los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del Código de Ética, el Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento respectivo.

TERCERO. Los Comités de Ética deben integrarse en los centros de trabajo de las dependencias o entidades en un plazo no mayor a 60 días naturales, a partir de la fecha de expedición del Reglamento respectivo.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ